



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

### **Radicado N.º 124783**

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Boris Olarte Morales** a través de apoderado especial, en contra de la **Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, doble instancia, acceso a la administración de justicia, presunción de inocencia, a un juicio público y sin dilaciones, a la impugnación y los que denomina «*observancia de la plenitud de formas propias del juicio*», «*la permisibilidad y favorabilidad de la Ley penal*», «*prevalencia del derecho sustancial*», «*desconocimiento frente a este tema de la dogmática jurisprudencial*» y «*desconocimiento de la jurisprudencia constitucional*».

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal con radicación**

**110016000098201480352**, así como al **Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín**.

De igual forma, como lo solicita el actor, requiérase al Tribunal Superior de Medellín y al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de la misma ciudad, para que alleguen a esta actuación copia íntegra del expediente, incluyendo los registros de audio de las sesiones a las que se refiere aquel, de 11 de marzo, 1 y 19 de abril de 2022.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2° del Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el ataque involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica  
[despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co).

Adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las

personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria